



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0042

SIGCMA

San Andrés Isla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2022-00013-00
Demandantes	Alex Barrios LLanes Calburn, Wellington Pomare Powell y Neal Osorio Gómez Bent
Demandados	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago-CORALINA, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, Defensoría del Pueblo Regional de San Andrés Islas, Aguas de San Andrés S.A. ESP, Veolia Aguas del Archipiélago S.A. ESP, Trash Busters S.A. ESP, Asociación Hotelera y Turística de Colombia-Cotelco Capitulo San Andrés
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Antecedentes

La parte demandante, interpone demanda de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago-CORALINA, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, Defensoría del Pueblo Regional de San Andrés Islas, Aguas de San Andrés S.A. ESP, Veolia Aguas del Archipiélago S.A. ESP, Trash Busters S.A. ESP, Asociación Hotelera y Turística de Colombia-Cotelco Capitulo San Andrés; con el fin de garantizar la protección de los derechos a *i) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; ii) La moralidad administrativa; iii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0042

SIGCMA

ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; vi) La seguridad y salubridad pública; v) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; vi) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y vii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, contenidos en los literales a), b), c), g), h), j) y l) del Art. 4° de la Ley 472 de 1998, por causa del “constante vertimiento de aguas residuales en los principales sectores de North End de la Isla de San Andrés, que generan malos olores, peligro a la salud y alto riesgo a la vida humana”.

Solicitud de medida cautelar

La parte actora dentro del asunto de la referencia ha solicitado que se decrete como medida cautelar en el presente asunto, *“i) La suspensión de los hechos que amenazan los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, ii) La suspensión provisional de las construcciones, hoteles y demás edificaciones que se están erigiendo, hasta tanto no se entregue un estudio general de la capacidad hidráulica, estado de la infraestructura y la proyección de futuras proyecciones del sistema de alcantarillado, iii) La suspensión provisional de la expedición de licencias urbanísticas en el sector de North End iv) Que se suspenda la operación de los hoteles y demás edificaciones en construcción, hasta tanto se demuestre que existe capacidad de operación sin que la red de alcantarillado colapse, v) Que las entidades encargadas pongan en marcha un plan de contingencia que cubija las necesidades inmediatas y futuras de la isla, para mitigar los impactos que se están generando con ocasión de los hechos relacionados.* (cursivas fuera del texto)

En este orden y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 233 de la Ley 1437 de 2011, **CÓRRASE** traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada, de la solicitud de medida cautelar presentada por la accionante, a fin de que se pronuncie sobre ella.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0042

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado.

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13240d2a737fa80e1b1873c175b614ff58f04105015d213e1af54af27980ccca

Documento generado en 02/05/2022 03:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>